

Nota secretarial: Corozal, 10 de agosto de 2022. En la fecha, señora juez, paso el presente proceso a su despacho, indicando que la apoderada de la parte demandante solicita que se decreten nuevas medidas cautelares y otras. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Corozal Sucre, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S.

DAMANDADO: CLINICA SAN LUIS DE COROZAL S.A.

RADICADO: 70215408900120200006200

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS

La parte demandante en escrito que antecede, solicita que se decrete nuevas medidas cautelares consistente la primera en el embargo y secuestro del establecimiento denominado **CLINICA SAN LUIS DE COROZAL S.A.** con matricula **48344** de la cámara de comercio de Sincelejo. Y la segunda sobre los bienes que se encuentren embargados y que por cual quiere causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, (artículo 466) en los procesos ejecutivos en que figura como demandada la clínica san Luis, y que se mencionan en la solicitud.

De igual forma, de manera reiterada solicita que se requiera a los destinatarios de las medidas cautelares decretadas anteriormente, para que den respuesta a los oficios de embargo, y que se le remita al correo de su apoderado una copia de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CLINICA SAN LUIS DE COROZAL S.A.** con matrícula **48344** de la cámara de comercio de Sincelejo.

Para lo anterior, se libraré oficio a la mencionada entidad y se expida certificado de rigor. Una vez cumplido con el embargo, se procederá a la diligencia de secuestro del mismo, tal como lo establece el numeral 5° del artículo 595 del CGP.

SEGUNDO. Decretar el embargo de los bienes que se encuentren embargados y que por cual quiere causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, (artículo 466) en los que figura como demandada la **clínica san Luis**, y que se mencionan a solicitud:

RADICADO 2018-00087.00 JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO CLINICA SAN LUIS DE COROZAL Y OTROS

RADICADO 2021-000101-00 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE MESSER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO CLINICA SAN LUIS DE COROZAL Y OTROS

RADICADO 2017-00102.00 JUZGADO 1°. CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO CLINICA SAN LUIS DE COROZAL

RADICADO 2017-00165.00 JUZGADO 3°.PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL
DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO CLINICA SAN LUIS DE COROZAL.

Por secretaría hágase las anotaciones y oficios pertinentes.

TERCERO: Requiérase a las entidades bancarias y demás personas jurídicas destinatarias de los oficios de embargo y secuestro de dinero o cuentas por cobrar a favor de la parte demandada, para que se informe sobre su cumplimiento, tal como fue ordenado en auto de fecha del catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021).

De los oficios se remitirá copia al solicitante tal como lo ha pedido en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA